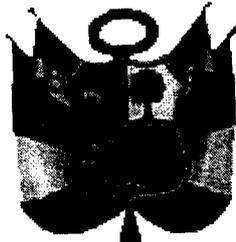


REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/DA

Rad. Nº 3441
ES COPIA DEL ORIGINAL

27 AGO. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 346-2013-MTC/16

Lima, 27 AGO. 2013

Visto, el Oficio Nº 41-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPAP.12 con P/D Nº 2013-050991 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN, a través del cual se remite la Evaluación Ambiental Preliminar –EVAP del Proyecto “Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco” para su Clasificación y aprobación de Términos de Referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

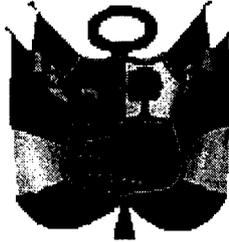
Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. Nº 848-2011-MTC/OJ

Reb. Nº: ES COPIA DEL ORIGINAL

27 AGO. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 346-2013-MTC/16

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 45° del mismo decreto supremo señala que mediante la Resolución de Clasificación, la DGASA asignará la categoría II o III al proyecto y aprobará los términos de referencia, debiéndose señalar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, se ha emitido el Informe N° 079-2013-MTC/16.01.EMA, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco", se encuentra aprobada en el componente ambiental, categorizándose como un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), recomendándose la expedición de la resolución directoral de clasificación correspondiente; señalándose además, que no se ha requerido opinión técnica del SERNANP, como consta en el Informe N° 585-2013-SERNANP-DDE, debido que según el análisis de la EVAP, el proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. Del mismo modo, se indica que para el caso del recurso hídrico y su posible afectación por las actividades de construcción y operación del presente proyecto, se deberá tomar en cuenta y desarrollar, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Nacional del Agua –ANA con Resolución Jefatural N° 250-2013-ANA dejándose constancia que antes de la aprobación del estudio de impacto ambiental, se deberá contar con la opinión de dicha entidad;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con el Informe N° 017-2013-MTC/16.03.DDFA, la Dirección de Gestión Social, a través de su especialista social, determina que al Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" le corresponde la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), de acuerdo a la magnitud alta y la sensibilidad del entorno socio ambiental moderada dándose por aprobados los Términos de Referencia y recomendándose la expedición de la resolución de Clasificación correspondiente;



Que, en igual sentido, el Informe N° 090-2013-MTC/16.03.JMQM, emitido por el especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social señala que al proyecto sub exámine le corresponde la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), dada la magnitud de la intervención del proyecto (Alta) y la sensibilidad del entorno (Moderada), recomendándose la aprobación de los Términos de Referencia y la expedición de la resolución directoral respectiva;



Que, se ha emitido el Informe legal N° 141-2013-MTC/16.CIM, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría III al proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco" y la aprobación de los Términos de Referencia respectivos, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) al Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia elaborados para el Proyecto "Mejoramiento del servicio aeroportuario en la Región Cusco mediante el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

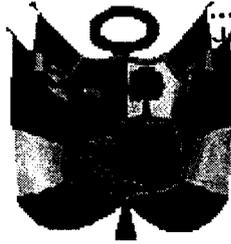


ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN y a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEBATAARIO TITULAR
R.M. Nº 248-2011-MTC/03445

PER. Nº ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
27 AGO. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 346-2013-MTC/16

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Italo Andrés Díaz Horna
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales



